



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2194-2002-HC/TC  
LIMA  
ROY GUSTAVO ESPINOZA SALAZAR

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 4 días del mes de abril de 2003, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores Magistrados Alva Orlandini, Presidente; Bardelli Lartirigoyen, Vicepresidente; Rey Terry, Revoredo Marsano, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por Roy Gustavo Espinoza Salazar contra la sentencia de la Sala de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 58, su fecha 05 de agosto de 2002, que declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos.

#### ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 9 de julio de 2002, interpone acción de hábeas corpus contra el titular del Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, con objeto de que se disponga su inmediata libertad, dado que se encuentra detenido más de nueve meses, a consecuencia del proceso sumario que se le sigue por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio.

Realizada la investigación sumaria, la demandada declaró que en el juzgado a su cargo se tramitaba el proceso penal del demandante, precisando que el estado del mismo era el de haberse señalado fecha para lectura de sentencia y que el Ministerio Público había emitido dictamen acusatorio.

El Decimoprimer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, con fecha 12 de julio de 2002, declaró improcedente la demanda, por considerar que las anomalías que pudieran cometerse dentro de un proceso regular deberán resolverse dentro del mismo mediante el ejercicio de los recursos que las normas procesales específicas establecen.

La recurrida confirmó la apelada considerando que el proceso penal tramitado contra el demandante se encuentra con señalamiento de lectura de sentencia, por lo que no se ha vulnerado derecho constitucional alguno.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**FUNDAMENTOS**

1. El demandante pretende que se disponga su inmediata libertad, argumentando que se encuentra detenido más de nueve meses a consecuencia del proceso penal que se le sigue por delito contra la vida, el cuerpo y la salud- homicidio.
2. Según la documentación remitida por el Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, mediante el Oficio N.º 13-2003-45JPL-DRD, con fecha 31 de octubre de 2002, expedida por el citado juzgado, el demandante fue condenado a 10 años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud –homicidio simple– en agravio de don Moisés Santos Esteban Barzola; decisión jurisdiccional que fue confirmada mediante sentencia de vista de fecha 21 de febrero de 2003. En consecuencia, resulta aplicable el artículo 16.º, inciso c), de la Ley N.º 25398.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

**FALLA**

**CONFIRMANDO** la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la acción de hábeas corpus. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGROYEN  
REY TERRY  
REVOREDO MARSANO  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA

**Lo que certifico:**

Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR